

NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!

Eliminar la pena de muerte para delincuentes juveniles

«El acto que cometí y por el que me encerraron aquí no sólo fue atroz, sino que no tuvo sentido. Pero la persona que cometió ese acto ya no está aquí [...] Lamento la muerte de John Luttig. Y lamento que todo lo que sucedió estuviera motivado por algo que había en mí. Esta noche decimos al mundo que, para la justicia, no hay segunda oportunidad [...] Hoy nadie gana. Nadie cierra sus heridas. Nadie sale victorioso.»

Declaración final de Napoleon Beazley, delincuente juvenil ejecutado en mayo de 2002.

«No se impondrá la pena capital [...] por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.»

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas

Índice AI: ACT 50/001/2004

Enero de 2004

Distr: SC/CO/GR

Documento Público

[NO PUBLICAR HASTA el 21 de enero de 2004]

Fotografía de portada: © Mike Moore / Daily Mirror, noviembre de 1998

Amnistía Internacional

¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!

Eliminar la pena de muerte para delincuentes juveniles

Enero de 2004	Resumen
Índice AI: ACT 50/001/2004	

El derecho internacional prohíbe la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años. Sin embargo, algunos países todavía ejecutan a menores o los condenan a muerte. Como primer paso hacia la abolición de la pena capital en todo el mundo, Amnistía Internacional ha emprendido una campaña internacional –«**¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!**»–, para pedir que se ponga fin a uno de los aspectos más terribles de la pena de muerte: su aplicación a delincuentes juveniles. Aunque las ejecuciones de delincuentes juveniles son pocas en comparación con el número total de ejecuciones que tienen lugar en el mundo, son muestra del absoluto desprecio de los países que las practican por los compromisos adquiridos en virtud del derecho internacional y suponen una afrenta a todas las nociones de moralidad y decencia en relación con la protección de los menores, uno de los grupos más vulnerables de la sociedad.

En este documento se describe la aplicación de la pena de muerte a menores en el mundo y su prohibición con arreglo al derecho internacional.

Este texto resume el documento titulado *¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES! Eliminar la pena de muerte para delincuentes juveniles* (Índice AI: ACT 50/001/2004) publicado por Amnistía Internacional en enero de 2004. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>. Para los documentos traducidos al español consulten: <http://web.amnesty.org/library/eslindex>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!

Eliminar la pena de muerte para delincuentes juveniles

«Napoleón no merece morir. Ya sé que debe haber castigo, pero ¿tiene que consistir en matar a una persona de 17 años? Las personas cambian [...] Quitar la vida a un menor [...] no se puede medir a una persona de 17 años por el mismo rasero que a usted o a mí [...] la vida te enseña, y yo sé que Napoleon es mucho mejor ahora que entonces.»

Rena Beazley, durante una entrevista con Amnistía Internacional en mayo de 2001, un año antes de la ejecución de su hijo, Napoleon Beazley.

Napoleon Beazley fue ejecutado en Texas el 28 de mayo de 2002 por un delito cometido ocho años antes, cuando sólo tenía 17 años de edad.

Napoleon Beazley no tenía antecedentes penales ni antecedentes de comportamiento violento. A pesar de ello, durante el juicio, el fiscal, de raza blanca, lo describió como un «animal» ante un jurado compuesto exclusivamente por blancos. Los testigos que comparecieron en el juicio resaltaron sus posibilidades de rehabilitación. Su comportamiento en la prisión fue modélico. Para obtener más información sobre el caso de Napoleon Beazley, consúltese el documento de Amnistía Internacional *United States of America: Too young to vote, old enough to be executed – Texas set to kill another child offender*, julio de 2001, Índice AI: AMR 51/105/2001.

El juicio de Napoleon Beazley se celebró en 1995, año en que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, organismo que vigila el cumplimiento por los Estados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, «deploró» que Estados Unidos siguiera imponiendo la pena capital a personas que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito. Además, dicho año Estados Unidos firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, indicando con ello su intención de ratificarla posteriormente. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que ya han ratificado todos los Estados salvo Somalia y Estados Unidos, prohíbe la imposición de la pena de muerte a delincuentes juveniles, es decir, personas condenadas por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad.

Las ejecuciones de menores vulneran el derecho internacional. El consenso internacional de oposición a la ejecución de delincuentes juveniles refleja el reconocimiento universal de la capacidad de desarrollo y de cambio que tienen los jóvenes. La vida de un niño no debe desecharse nunca, con independencia de lo que haya hecho. El principio rector debe ser desarrollar al máximo la capacidad del menor para lograr, finalmente, el éxito en su reinserción en la sociedad. La ejecución es la máxima negación de este principio.

Motivos de la campaña

El derecho internacional prohíbe la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años. Sin embargo, algunos países todavía ejecutan a menores o los condenan a muerte. Como primer paso hacia la abolición de la pena capital en todo el mundo, Amnistía Internacional ha emprendido la campaña internacional **¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!** para pedir que se ponga fin a uno de los aspectos más terribles de la pena de muerte: su aplicación a delincuentes juveniles. Aunque las ejecuciones de delincuentes juveniles son pocas en comparación con el número total de ejecuciones que se practican en el mundo, son muestra del absoluto desprecio de los países que las realizan por los compromisos adquiridos en virtud del derecho internacional y suponen una afrenta a todas las nociones de moralidad y decencia en relación con la protección de los niños, uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. En el año 2002, el último año para el que existen cifras globales, se documentaron tres ejecuciones de delincuentes juveniles en el total de 1.526 ejecuciones registradas por Amnistía Internacional en todo el mundo. En los nueve años que median entre 1994 y el 2002, Amnistía Internacional registró 19 ejecuciones de menores en cinco países, una pequeña parte del total de 22.588 registradas en 70 países durante el mismo periodo.

¿Es una práctica en retroceso?

Los gobiernos del mundo han demostrado de manera creciente su respeto a la prohibición de la ejecución de menores por medio de la ratificación de los tratados internacionales pertinentes (consúltense las págs. 5-6) y la modificación de su legislación nacional para adecuarla a este principio,

Casi todos los integrantes del grupo cada vez más reducido de países que aún conservan la pena de muerte en su legislación se han comprometido a no aplicarla a los menores, haciéndose eco de la convicción general de que la vida de los niños delincuentes nunca debe darse sencillamente por perdida debido a la falta de madurez y a la impulsividad, vulnerabilidad y capacidad de rehabilitación de los niños.

Desde comienzos de 1994, al menos cinco países han modificado su legislación para abolir la ejecución de menores (consúltense el recuadro). Irán ha tomado medidas en este sentido y ha elaborado recientemente un proyecto de ley que elevará a 18 años la edad mínima a la que pueda aplicarse la pena de muerte a un delincuente. En Estados Unidos también existe una tendencia estatal a elevar la edad mínima a 18 años; los estados que lo han hecho más recientemente han sido Montana, en 1999, e Indiana, en el año 2000. Ningún estado ha rebajado la edad mínima desde que se reanudaron las ejecuciones en el país en 1977. Para obtener información sobre la tendencia estatal de Estados Unidos para fijar la edad mínima en 18 años, consúltense el documento *United States of America: Indecent and internationally illegal – the death penalty against child offenders*, septiembre de 2002, Índice AI: AMR 51/143/2002, págs. 15-25, 103.

«El abrumador consenso internacional respecto a que la pena de muerte no debe imponerse a menores se deriva del reconocimiento de la falta de madurez de los jóvenes, condición ésta que impide que lleguen a comprender plenamente las consecuencias de sus acciones y por la que deben beneficiarse de sanciones menos severas que las impuestas a los adultos. Y, lo que es más importante, refleja la firme creencia de que los jóvenes son más susceptibles de cambio, por lo que cuentan con una mayor capacidad de rehabilitación que los adultos.»

Mary Robinson, ex alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Declaración de Mary Robinson pidiendo el indulto para dos delincuentes juveniles estadounidenses, T.J. Jones y Toronto Patterson; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, comunicado de prensa, 1 de agosto de 2002. [Traducción no oficial]

¿Qué países han ejecutado a delincuentes juveniles?

Aunque la mayoría de los países que todavía imponen la pena de muerte prohíben ahora que se la aplique a los menores, éstos todavía no están completamente a salvo de esta práctica anticuada. Desde 1990, Amnistía Internacional ha tenido constancia de 34 ejecuciones de menores, 19 de ellas en Estados Unidos. Desde el año 2000 ha habido 14, nueve de ellas en Estados Unidos. Pero, incluso en Estados Unidos, esas ejecuciones no son generalizadas: 16 de los 30 estados del país que mantienen la pena de muerte en su legislación excluyen su aplicación a menores, al igual que hacen las leyes federales; sólo tres estados -Oklahoma, Texas y Virginia- han ejecutado a delincuentes juveniles desde el año 2000.

Ejecuciones de delincuentes juveniles registradas, 1990 - 2003 Se incluyen reseñas de casos en el documento *Los menores y la pena de muerte. Ejecuciones en el mundo desde 1990*, septiembre de 2002, Índice AI: ACT 50/007/2002.

		China	Rep. Dem Congo						
I r á n N i g e r i a P a k i s t á n A r a b i a S a u d í E s t a d o s U n i d o s Y e m e n	1990							ult1	
	1991								
	1992								
	1993								
	1994								
	1995								

1996								
1997								
1998								
1999								
2000								
2001								
2002								
2003								
¿								

De qué modo viola esta práctica el derecho internacional?

Un país que condena a muerte a delincuentes juveniles o los ejecuta viola el derecho internacional de tres formas: i) viola sus obligaciones en virtud de los tratados; ii) viola el derecho consuetudinario internacional y iii) viola una norma imperativa (*jus cogens*) del derecho internacional

Cuando un país se adhiere o ratifica un **tratado internacional**, se convierte en Estado Parte en éste y se compromete a respetar sus disposiciones. Casi todos los Estados han ratificado uno o más tratados que prohíben explícitamente la aplicación de la pena de muerte a menores (véanse las págs. 5-6). Por consiguiente, casi todos los Estados han adquirido un compromiso formal de no aplicar la pena de muerte a delincuentes juveniles, en virtud del derecho internacional.

Además, Amnistía Internacional considera que la prohibición de imponer la pena de muerte a menores delincuentes goza de tanta aceptación en la ley y en la práctica que se ha convertido en una norma de **derecho internacional consuetudinario** -reglas internacionales derivadas de la práctica del Estado y consideradas como ley (*opinio juris*)- y, por tanto, es vinculante para todos los Estados, excepto para los que han hecho constar una «objeción persistente» a la norma en cuestión. En agosto de 2000, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU aprobó una resolución en la que afirmaba que «la imposición de la pena capital a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito es contraria al derecho internacional consuetudinario» e invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a que confirmara tal afirmación (Resolución 2000/17 del 17 de agosto de 2000). En abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos «reafirmó» la resolución 2000/17 de la Subcomisión «sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión de delitos» (Resolución 2003/67 de 24 de abril de 2003, párr. 2.)

Por último, ciertas normas del derecho internacional general tienen tanta importancia que son aceptadas como «normas imperativas», también conocidas como normas de ***jus cogens***, que todos los Estados deben respetar en cualquier circunstancia. En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se define como norma de *jus cogens*, la «aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo

puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter». Amnistía Internacional sostiene que la prohibición de utilizar la pena de muerte contra delincuentes juveniles debe reconcerse como una norma de esta índole.

¿Qué tratados internacionales prohíben la ejecución de menores?

La oposición internacional a la ejecución de delincuentes juveniles se ha hecho patente en la adopción de tratados de derechos humanos y de derecho humanitario, en las declaraciones de organismos intergubernamentales y en los comentarios de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales (véase la página 7).

La comunidad internacional ha adoptado cuatro **tratados de derechos humanos** que excluyen explícitamente la imposición de la pena capital a delincuentes juveniles. Casi todos los Estados del mundo ya son Parte en uno o varios de estos tratados y están, por tanto, legalmente obligados respetar la prohibición.

Dos de los tratados internacionales de derechos humanos son de ámbito mundial, es decir, que pueden firmarlos y ratificarlos todos los Estados:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, uno de los principales tratados de derechos humanos, establece en su artículo 6: «No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad [...]» A mediados de noviembre de 2003, 151 Estados habían ratificado el Pacto.

- La **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 37: «No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad». La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 192 Estados, es decir, por todos los países del mundo salvo Somalia y Estados Unidos. Estos dos países han firmado la Convención, indicando con ello su intención de ratificarla posteriormente.

Dos de los tratados internacionales de derechos humanos son de ámbito regional, es decir, que pueden ser ratificados por países pertenecientes a las regiones en cuestión (África y América, respectivamente):

- La **Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño** establece en su artículo 5.3: «No se dictará sentencia de muerte en delitos cometidos por menores». En el artículo 2 del tratado se especifica que se entiende por «menor» cualquier persona de menos de 18 años. La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño ha sido ratificada por 31 países de África.

- La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece en su artículo 4.5: No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad [...]. Veinticuatro Estados americanos han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los tratados de derecho internacional humanitario, también conocido como «derecho de la guerra», excluyen asimismo la imposición de la pena capital a menores:

- El **Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra** (Cuarto Convenio de Ginebra) establece en su artículo 68: «En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de dieciocho años cuando cometa la infracción».

· El **Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales** (Protocolo I, adoptado en 1977) establece su artículo 75.5: «No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que en el momento de la infracción fuesen menores de dieciocho años».

· El **Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional** (Protocolo II, adoptado en 1977) establece en su artículo 6.4: «No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción [...]»

Paralelamente a estos tratados, los **organismos intergubernamentales** -organizaciones formadas por Estados- han efectuado numerosas declaraciones en apoyo de la prohibición.

À En 1984, el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) adoptó las **Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte** («Salvaguardias del ECOSOC»). La salvaguardia 3 de este instrumento establece lo siguiente: «No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito [...]». Las Salvaguardias del ECOSOC fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 39/118 del 14 de diciembre de 1984. Esta resolución se aprobó sin votación, señal del firme consenso internacional existente, al que ningún Estado quiso dar la impresión de oponerse.

· Más recientemente, en abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU exhortó a los Estados que no hubieran suprimido la pena de muerte a que procedieran «a la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito». Resolución 2003/86 sobre los derechos del niño, aprobada sin votación.

· La **Unión Europea** ha aprobado la prohibición de aplicar la pena de muerte a menores y ha acordado efectuar gestiones diplomáticas ante los países que violen esta prohibición. *Las normas mínimas de la Unión Europea sobre la pena de muerte*, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 3 de junio de 1998.

¿Qué países siguen imponiendo la pena capital a delincuentes juveniles?

Cinco países -China, la República Democrática del Congo, Irán, Pakistán y Estados Unidos- han ejecutado a delincuentes juveniles desde el año 2000. En la actualidad hay delincuentes juveniles condenados a muerte en por lo menos dos países más: Filipinas y Sudán.

En los apartados siguientes se proporciona información sobre la aplicación de la pena de muerte a delincuentes juveniles en cada país, los tratados internacionales pertinentes en los que el país es Estado Parte y las declaraciones de los órganos de vigilancia establecidos en virtud de estos tratados respecto a la aplicación de la pena capital a menores en el país en cuestión.

Todos los países salvo Estados Unidos han ratificado uno o los dos tratados internacionales de ámbito mundial que prohíben la aplicación de la pena de muerte a los menores sin haber formulado reservas explícitas a la prohibición. Como se ha indicado anteriormente (págs. 5-6) estos tratados son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 6.5 se establece la prohibición, y la Convención sobre los Derechos del Niño, que la recoge en el párrafo a del artículo 37.

Estos tratados exigen a los Estados Partes la presentación de informes periódicos sobre las medidas tomadas para aplicar las disposiciones de los tratados. Los informes son examinados por los órganos expertos establecidos para vigilar la aplicación de estos tratados de la ONU, a saber, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, respectivamente.

Cuando los representantes de los gobiernos que han ejecutado a delincuentes juveniles han comparecido ante estos comités durante el examen de los informes de sus países, generalmente han evitado mencionar la cuestión o han dado respuestas confusas. Estas contestaciones evasivas indican que los funcionarios responsables son conscientes de que su país está obligado a respetar la prohibición. Estados Unidos es el único país que ha reconocido que ejecuta a delincuentes juveniles y ha reivindicado abiertamente el derecho a hacerlo. Como se muestra en el gráfico siguiente, **Estados Unidos ha ejecutado a más menores que todos los demás países juntos.**

China

China es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité de los Derechos del Niño, de la ONU, manifestó, con referencia a China, su preocupación «porque la legislación nacional parece permitir que los niños entre 16 y 18 años puedan ser condenados a muerte con un plazo de suspensión de la ejecución de dos años». El Comité recomendó que se revisaran las medidas legislativas para ajustarlas a las disposiciones del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Documento de la ONU CRC/C/15/Add.56, párr. 21, 42. El Comité también manifestó que «la imposición a niños de la pena capital con suspensión de la ejecución constituye un trato o pena cruel, inhumano o degradante».

En octubre de 1997 entró en vigor en China un Código Penal revisado en el que se suprimía la práctica de imponer condenas condicionales de muerte a presos culpables de delitos cometidos con 16 ó 17 años de edad. Anteriormente, el artículo 44 del Código Penal chino permitía que los delincuentes menores de 16 ó 17 años fueran condenados a muerte suspendiendo la ejecución por dos años «si el delito es especialmente grave».

Sin embargo, los informes emitidos desde 1997 dan a entender que se ha seguido ejecutando a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito porque los tribunales no han puesto suficiente cuidado en determinar su edad. Algunos tribunales de primera instancia parecen haber hecho caso omiso de las «Explicaciones relativas a cuestiones específicas sobre la aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por menores» que emitió el Tribunal Supremo del Pueblo el 2 de mayo de 1995, en las que se declaraba que: «En los juicios sobre casos de menores, la edad del acusado en el momento de la comisión del delito debe ser tratada como un factor importante e investigada plenamente [...] y, de no establecerse con claridad, y si influye en la posibilidad de incriminación en cargos penales y en el tipo de condena, el caso deberá ser remitido al fiscal para completar la investigación». En marzo de 2003, el diario jurídico de Habei publicó que Zhao Lin, de 18 años y tres meses, había sido ejecutado en enero por un asesinato cometido en mayo de 2000, cuando tenía 16 años. El asesinato había tenido lugar en el condado de Funing, provincia de Jiangsu.

República Democrática del Congo

La República Democrática del Congo es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Kisongo, un niño soldado de 14 años, fue ejecutado en enero de 2000 a la media hora de ser juzgado por un tribunal militar especial. Los tribunales militares especiales se abolieron en abril de 2003.

En mayo de 2001, representantes de la República Democrática del Congo indicaron al Comité de los Derechos del Niño que se había conmutado la pena de otros niños soldados condenados a muerte, pero no mencionaron la ejecución de Kisongo. El Comité instó al país «a que vele por el respeto del apartado a) del artículo 37 de la Convención [sobre los Derechos del Niño] y no se condene a ningún menor de 18 años a la pena capital». Documentos de la ONU CRC/C/SR.705, párr. 48; CRC/C/SR.706, párr. 13 y CRC/C/15/Add.153, párr. 75.

Irán

Irán es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Amnistía Internacional ha tenido noticia de siete ejecuciones de delincuentes juveniles en Irán desde 1990. La mayor parte de estos informes se basan en noticias aparecidas en los medios de

comunicación iraníes.

Más recientemente, la agencia oficial de noticias IRNA informó sobre la ejecución de Mehrdad Yousefi, de 18 años, ahorcado el 29 de mayo de 2001 en la ciudad de Ilam por un delito cometido dos años antes.

En mayo de 2000, los representantes iraníes manifestaron al Comité de los Derechos del Niño que las condenas a muerte impuestas a delincuentes juveniles no se habían llevado a efecto y que la pena capital no se «imponía a niños menores de 18 años». El Comité recomendaba encarecidamente a Irán que «[adoptara] medidas inmediatas para suspender y abolir por ley la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años». Documentos de la ONU CRC/C/SR.618, párrs. 22 y 43, y CRC/C/15/Add.123, párr. 30.

Según los informes, está previsto presentar al parlamento a finales de 2003 un proyecto de ley aprobado por la judicatura para elevar la edad mínima a 18 años.

Pakistán

Pakistán es Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1990.

Amnistía Internacional tiene noticia de dos ejecuciones de delincuentes juveniles en la década de los noventa: una en 1992 y otra en 1997.

La Ordenanza del Sistema de Justicia de Menores 2000, que prohíbe en la mayor parte del país la utilización de la pena de muerte contra personas que eran menores de 18 años en el momento en que se cometió el delito, entró en vigor el 1 de julio de 2000. Sin embargo, la Ordenanza no está vigente en las zonas tribales del norte y oeste de administración provincial o federal. En noviembre de 2001, el joven Sher Ali fue ejecutado en la zona tribal de administración provincial por un asesinato cometido en 1993 cuando tenía 13 años.

Aunque la mayoría de las condenas a muerte impuestas a menores antes de julio de 2000 ya se han conmutado, existe un número indeterminado de ellas todavía pendientes en tanto los tribunales determinan la edad de los presos condenados. Aún se sigue condenando a muerte a delincuentes juveniles, principalmente por desconocimiento de su edad. Los abogados de la familia generalmente no plantean la cuestión de la edad hasta que el menor ha sido condenado a muerte; tampoco lo hacen frecuentemente los jueces, salvo que el niño tenga apariencia de menor. Consúltese el documento *Pakistan: Denial of basic rights for child prisoners*, octubre de 2003, Índice AI: ASA 33/011/2003.

qj

En octubre de 2003, el Comité de los Derechos del Niño declaró estar «muy preocupado por la información de que hay menores delincuentes que han sido condenados a muerte y ejecutados» en Pakistán. El Comité recomendó a este país que adoptara medidas inmediatas para garantizar la prohibición de la pena de muerte para menores y velar por que las condenas a muerte dictadas antes de la promulgación de la Ordenanza 2000 no se llevaran a cabo. Documento de la ONU CRC/C/15/Add.217.

Filipinas

Filipinas es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A pesar de que el derecho filipino prohíbe la imposición de la pena capital a personas que tuvieran menos de 18 años en el momento de cometer el delito, hay por lo menos siete menores condenados a muerte en el país. Consúltese el documento *Philippines: Something hanging over me – child offenders under sentence of death*, octubre de 2003, Índice AI: ASA 35/014/2003. Amnistía Internacional pide a las autoridades filipinas que anulen las condenas a muerte de los siete delincuentes juveniles.

Uno de los menores condenados a muerte en el país es una niña. Larina Perpignan tenía 17 años cuando fue detenida con otras 10 personas por el secuestro para pedir rescate de una anciana, que fue liberada posteriormente sana y salva. Cuando la detuvieron, Larina Perpignan mintió acerca de su edad y nombre para «evitar problemas en casa». En el juicio tuvo una defensa deficiente y fue condenada a muerte en octubre de 1998. Según los informes, aunque posteriormente presentó un certificado de nacimiento que probaba que tenía 17 años en el momento de su detención, el juez se negó a anular la condena a muerte.

Sudán

Sudán es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Entre los diversos grupos de personas que han sido condenadas a muerte por un tribunal especial en la provincia occidental de Dafur desde el 2002 figuran menores. Los procedimientos del tribunal especial no cumplen las normas internacionales sobre juicios justos. Consúltese el documento *Sudan: Empty promises? Human rights violations in government-controlled areas*, julio de 2003, Índice AI: AFR 54/036/2003.

En octubre de 2002 el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Sudán que «[g]arantice que no se imponga la pena capital por actos cometidos por un niño menor de 18 años». Documento de la ONU CRC/C/15/Add.190, párr. 70.

Estados Unidos

Estados Unidos es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la sentencia dictada en la causa *Stanford v. Kentucky*, la Corte Suprema de Estados Unidos falló que la ejecución de condenados que en el momento de delinquir tenían 16 ó 17 años no contravenía la Constitución del país. Un año antes, la Corte Suprema había fallado en la causa *Thompson v. Oklahoma* que era inconstitucional la aplicación de la pena de muerte a personas que eran menores de 16 años en el momento en que se cometió el delito. Uno de los fundamentos en que se basó la sentencia era que no había indicios suficientes en forma de legislación estatal que indicaran que existía un «consenso nacional» contra la ejecución de delincuentes que eran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

En un fallo más reciente sobre otro asunto, la Corte Suprema estimó en 2002, en la causa *Atkins*

v. *Virginia* que la ejecución de delincuentes con retraso mental era inconstitucional. En esta ocasión, la mayoría de la Corte concluyó que se había alcanzado un «consenso nacional» contra dichas ejecuciones. Entre otras cosas citó el «elevado número» de estados que habían promulgado leyes que prohibían la ejecución de personas con retraso mental y «la coherencia de la dirección del cambio», a saber, «la total ausencia de estados que hayan aprobado leyes por las que se restaure la facultad de llevar a cabo tales ejecuciones». Amnistía Internacional considera que el mismo razonamiento debe dar lugar ahora a que la Corte Suprema declare inconstitucional la aplicación de la pena de muerte a menores. Para más información, consúltese *USA: Indecent and internationally illegal - the death penalty against child offenders*, citado anteriormente.

De los 38 estados de la Unión cuyas leyes contemplan la aplicación de la pena capital, 22 permiten su aplicación a menores. Asimismo, la Corte Suprema del estado de Misuri ha fallado recientemente que la aplicación de la pena de muerte a menores en el estado es inconstitucional. Las autoridades del estado han recurrido ante la Corte Suprema de Estados Unidos para que anule este fallo. Los 16 restantes excluyen que se la imponga a menores, al igual que hacen las leyes federales y militares de Estados Unidos. Veintidós delincuentes juveniles han sido ejecutados en siete estados desde 1977. Actualmente, hay más de 70 menores condenados a muerte en el país.

En abril de 2003, las autoridades estadounidenses revelaron que había niños de tan sólo 13 años entre los ciudadanos extranjeros detenidos en la base naval estadounidense de Guantánamo, en Cuba. Uno de los detenidos, Omar Khadr, ciudadano canadiense, podría, presuntamente, haber estado implicado, cuando tenía 15 años, en la muerte por arma de fuego de un soldado estadounidense en Afganistán. La Sección Canadiense de Amnistía Internacional ha instado a las autoridades de Canadá a pedir a Estados Unidos garantías de que no pedirá la pena de muerte para Omar Khadr, en caso de que sea juzgado por una comisión militar establecida por las autoridades estadounidenses. La información aparecida en la prensa a principios de 2003 sugería que Omar Khadr podía haber sido puesto en libertad o trasladado de la bahía de Guantánamo. Amnistía Internacional se opone a las comisiones militares propuestas. Consúltese *Estados Unidos de América: La amenaza de un mal ejemplo: Se socavan las normas internacionales mientras continúan las detenciones relacionadas con la «guerra contra el terrorismo»*, agosto de 2003, Índice AI: AMR 51/114/2003, págs. 21-22.

Un historial de abusos y penuria

La ejecución de menores rechaza asimismo toda noción de que la sociedad adulta debe asumir una responsabilidad, por mínima que sea, respecto a los delitos cometidos por niños. El perfil del joven condenado es frecuentemente el de un adolescente con problemas mentales o emocionales criado en un ambiente de abusos, privación y pobreza. Los historiales de los menores ejecutados en Estados Unidos desde 1990 indican que la sociedad ya les había fallado mucho antes de decidir matarlos.

Glen McGinnis, hijo de una mujer adicta al crack que ejercía la prostitución en el apartamento de una sola habitación en el que vivían, fue condenado a muerte en Texas en 1992. Sufrió constantes abusos físicos a manos de su madre y de su padrastro, que lo violó cuando tenía 9 ó 10 años. A los 11 se escapó de casa y estuvo viviendo en las calles de Houston, donde comenzó a realizar hurtos en tiendas y a robar automóviles. De raza negra, fue condenado a muerte por un jurado compuesto en su totalidad de personas de raza blanca por matar a tiros a Leta Ann Wilkerson, una mujer blanca, durante un robo perpetrado en 1990. Varios funcionarios de centros de detención de menores declararon que Glen McGinnis no era agresivo, ni siquiera ante las provocaciones de otros reclusos sobre su homosexualidad, y que tenía capacidad para mejorar en el entorno estructurado de la prisión. Fue ejecutado en enero de 2000.

Cuando ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1992, Estados Unidos formuló una reserva en la que reivindicaba el derecho «a imponer la pena de muerte [...] por delitos cometidos por personas menores de 18 años». Otros once Estados Partes en el Pacto se opusieron formalmente a la reserva. El Comité de Derechos Humanos expresó en 1995 su opinión de que esa reserva era «incompatible con el objeto y fin» del Pacto, y recomendó que Estados Unidos la retirara. El Comité también deploró las disposiciones existentes en las leyes de varios estados que permiten

castigar con la pena de muerte delitos cometidos por menores y «los casos en que efectivamente se han dictado y ejecutado sentencias de ese tipo» y exhortaba a las autoridades «a adoptar las medidas oportunas para que no se castiguen con la pena de muerte delitos cometidos por menores de 18 años». Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.50, párr. 14, 16, 27, 31.

La campaña de Amnistía Internacional

«¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!»

Existe un abrumador consenso internacional sobre la obligación jurídica y moral de no ejecutar a delincuentes juveniles. La condena a muerte y ejecución de una persona por un delito cometido cuando era menor niega la posibilidad de rehabilitación y es contraria a las normas de justicia y trato humano que imperan hoy en el mundo.

Activistas de Amnistía Internacional de todo el mundo trabajarán junto con otras organizaciones en una campaña internacional –«**¡NO A LA EJECUCIÓN DE MENORES!**»–, cuyo objetivo es conseguir que para diciembre de 2005 cese de aplicarse la pena de muerte a los menores en todo el mundo.

Amnistía Internacional cree que la pena de muerte viola el derecho a la vida y que es la forma más extrema de pena cruel, inhumana y degradante. Como primer paso hacia la abolición total de la pena capital, pedimos que:

- se ponga fin de inmediato a todas las ejecuciones de delincuentes juveniles;
- se conmuten todas las penas a muerte dictadas contra delincuentes juveniles;
- todos los países que aún mantienen la pena de muerte velen por que la ley prohíba su aplicación a los delincuentes juveniles;
- dichos países adopten medidas para garantizar que sus tribunales no condenan a muerte a delincuentes juveniles, medidas entre las que debe figurar, cuando sea oportuno, la comprobación de certificados de nacimiento. Deben habilitarse sistemas de emisión de certificados de nacimiento, allí donde no existan, con arreglo al artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño.

¿Cómo se puede participar?

En el sitio web de Amnistía Internacional, www.amnesty.org/deathpenalty encontrarán información sobre las acciones que pueden llevar a cabo para poner fin a la ejecución de menores. Para participar en la campaña o para obtener más información, pónganse en contacto con la Sección de Amnistía Internacional en su país.

¿Dónde puede obtenerse más información?

Si desean más información sobre las cuestiones planteadas en este documento, consulten los siguientes informes de Amnistía Internacional:

- *Los menores y la pena de muerte: ejecuciones en el mundo desde 1990*, septiembre de 2002, Índice AI: ACT 50/007/2002.
- *La exclusión de los menores de la pena de muerte con arreglo al derecho internacional general*,

julio de 2003, Índice AI: ACT 50/004/2003.

- *Pakistan: Denial of basic rights for child prisoners*, octubre de 2003, Índice AI: ASA 33/011/2003.
- *Filipinas: Algo pesa sobre mí - Delincuentes menores de edad condenados a muerte*, octubre de 2003, Índice AI: ASA 35/014/2003.
- *Sudan: Empty promises? Human rights violations in government-controlled areas*, julio de 2003, Índice AI: AFR 54/036/2003.
- *United States of America: Indecent and internationally illegal - the death penalty against child offenders*, septiembre 2002, Índice AI: AMR 51/143/2002.

En la página web de Amnistía Internacional, www.amnesty.org/deathpenalty encontrarán una lista actualizada de las ejecuciones de menores en todo el mundo.

Si desean más información sobre la imposición de la pena de muerte a delincuentes juveniles en Estados Unidos, consulten la página web del Centro de Información sobre la Pena de Muerte www.deathpenaltyinfo.org.

NOTAS FINALES*****